



Libertad y Orden

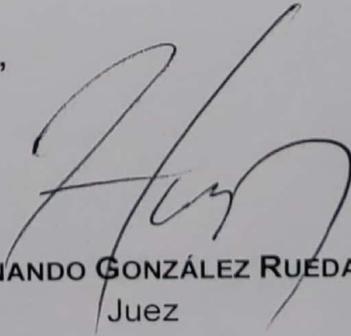
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**Bogotá D.C., 26 FEB. 2021Ref.-                      N° 2015 – 01302

Debe decirse al memorialista, ahora petente, que la jurisprudencia constitucional ha decantado que «(...) que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**<sup>1</sup>. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis<sup>2</sup> (...)»

En tal orden de ideas, y dado que la petición del demandante recae en el conocimiento actual del expediente y la emisión de copias para dar cumplimiento a la sentencia proferida por ésta Judicatura el pasado 11 de junio de 2019, y confirmada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, el 16 de septiembre de 2020, es del caso dejar en claro que esa solicitud se gobierna por el numeral 1ª del artículo 114 del CG del P, y, por lo mismo, el ejercicio del derecho fundamental de petición es improcedente.

Empero, se requiere al peticionario solicitar una cita para ser atendido en la Secretaría del Juzgado, en orden a que consulte el expediente y solicite las copias que le resulten necesarias, previo el pago de las expensas que por disposición reglamentaria sean procedentes. Para el efecto, deberá el peticionario dirigir la solicitud al buzón electrónico [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

<sup>1</sup> Ver sentencia C-951 de 2014

<sup>2</sup> Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

- 1 MAR. 2021

2015-01302

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.-                      N° 2015 - 01302

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretario  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 16 fijado hoy  
                     a la hora de las  
8.00 A.M.  
Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario

AFO

21 MAR 2021

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

Ref.- Singular N° 2018 – 440

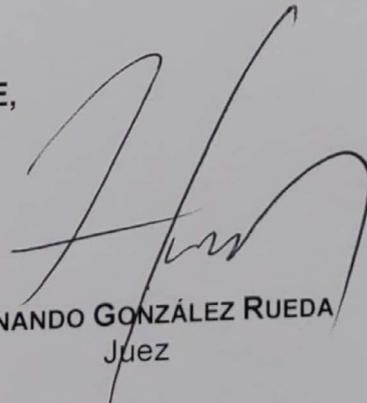
Se notificó por conducta concluyente el curador *ad litem* del demandado, únicamente del auto adiado 23 de abril de 2018, que corresponde al mandamiento ejecutivo de la demanda principal (fl. 34, cdbo. 1).

Valga anotar, debe remitirsele por Secretaría el mandamiento ejecutivo acumulado adiado 23 de abril de 2019 (fl. 16, cdno. 3), para que ejerza la defensa en favor de su prohijado.

Sin perjuicio de lo anterior, se dio contestación a la demanda principal conforme al artículo 96 del CG del P y de forma tempestiva por el curador *ad litem* del demandado, quién en el escrito aludido propuso medios exceptivos.

Para surtir el anterior traslado del escrito de excepciones presentado y el que corresponda respecto a la demandada acumulada, tal y como tiene previsto el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 y el artículo 103 del CG del P, se requiere a la curador *ad litem* del demandado, aporte prueba de remisión al canal digital del demandante ([abogadosasociadosacsa@gmail.com](mailto:abogadosasociadosacsa@gmail.com)) de cada uno los respectivos escritos de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretario  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 16 fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a la hora de las  
8.00 A.M.  
1 MAR. 2021  
Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario

2018-00440



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Declarativo N° 2018 – 0638

Siguiendo lo previsto en el artículo 111 y el numeral 5ª del artículo 114 del CG del P, en consonancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (Sentencia C-420 de 2020, apartes 77 y 78) se ordenará la remisión de las piezas procesales que requiere el Juzgado 37 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá. A ese efecto, se digitalizarán las piezas requeridas procesal requeridas.

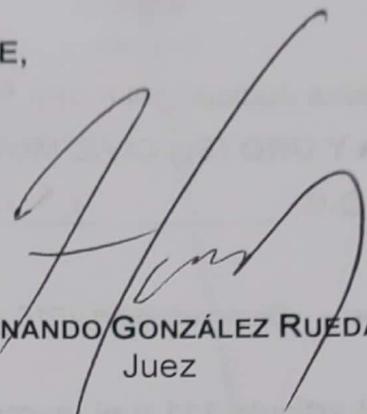
De otro lado, y con apoyo en el numeral 5 del artículo 366 del CG del P, en consonancia con el parágrafo del artículo 318 del CG del P, se adecuará la solicitud de inclusión de nuevos guarismos a la liquidación de costas y agencias en derecho que se aprobó el pasado 21 de enero de 2021 (fl. 10, cdno. 2), al trámite del recurso de reposición, en tanto, no existe en la providencia referida, razón para su aclaración. Amén de ello, se ordenará correr traslado al demandado, en la forma prevista por el artículo 110 del CG del P, y en atención que no se muestra cumplido el deber de parte, consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del CG del P.

A consecuencia, se **DISPONE**:

1. **EXPÍDASE** a la mayor brevedad y con destino al Juzgado 37 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, copia de las piezas procesales que requirió (fl. 353, cdno. 1, vuelto – num. 8.1.2.8). Secretaría proceda en los términos del artículo 111 del CG del P y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previa digitalización de dichas piezas procesales. **Oficiese**.
2. Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición que promovió el extremo demandante, contra el auto proferido el pasado 21 de enero

de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso; ello, en la forma prevista por el artículo 110 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____	
E 1 MAR 2021 8.00 A.M.	
Oscar Mauricio Salazar Cortes	
Secretario	

71-2018-00638



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 1029 00

Siguiendo con el trámite pertinente, se dispone señalar la hora de las 11.00 AM del 6 de Abril del 2021, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

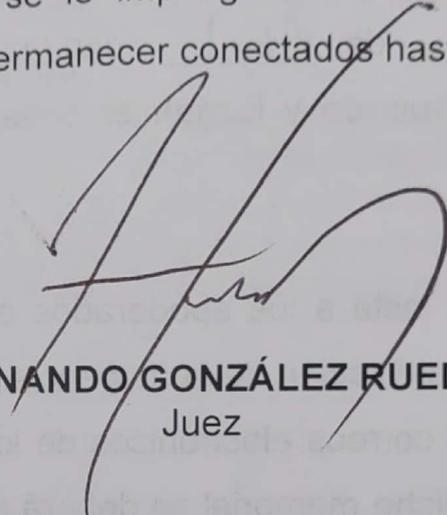
Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de los intervinientes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

De igual forma se realizará el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, para tal efecto el solicitante de la prueba deberá aportar a la cuenta institucional [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las personas que sean llamadas a rendir su declaración, deberá prevenírseles a los testigos su deber de comparecer a la hora y fecha señalada en el presente auto, que serán llamados a declarar conforme al turno que se le imponga al inicio de la audiencia y en consecuencia deberán permanecer conectados hasta su culminación.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 16, hoy 1-1 MAR. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES  
Secretario

71-2018-01029

36.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

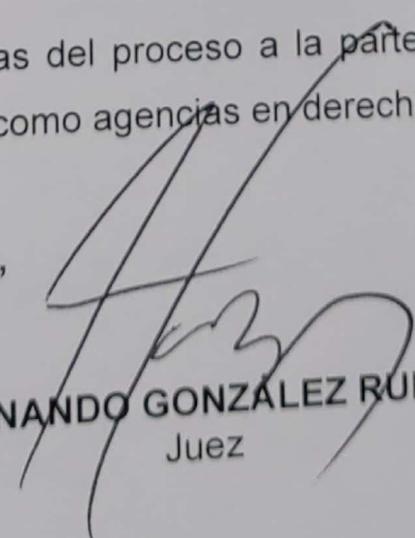
Rad. 11001 40 03 051 2019 1165 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada en la forma prescrita en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 3.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

2019-01165

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16, hoy

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES  
Secretario

11 MAR. 2021

Dv

HERNÁNDO GONZÁLEZ RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 28 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1257 00

Siguiendo con el trámite pertinente, se dispone señalar la hora de las 11:00 AM del 13 de Abril del 2021, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

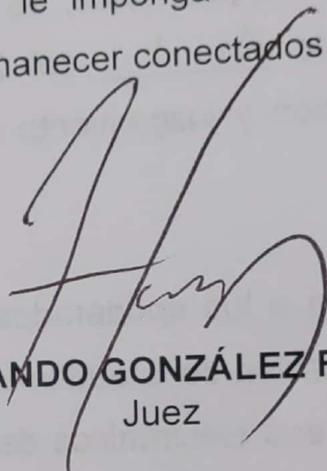
Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de los intervinientes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

De igual forma se realizará el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, para tal efecto el solicitante de la prueba deberá aportar a la cuenta institucional [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las personas que sean llamadas a rendir su declaración, deberá prevenirseles a los testigos su deber de comparecer a la hora y fecha señalada en el presente auto, que serán llamados a declarar conforme al turno que se le imponga al inicio de la audiencia y en consecuencia deberán permanecer conectados hasta su culminación.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>16</u> , hoy <u>1 MAR 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

- 1 MAR. 2021

2017-01257

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2018 1193 00

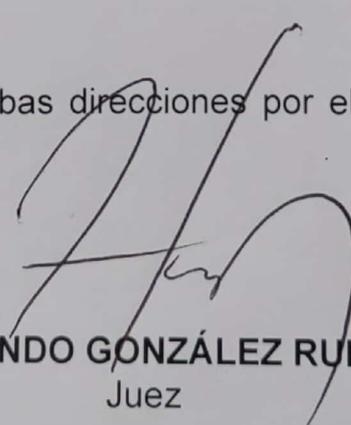
Surtido el emplazamiento acorde con el art. 108 del C. G. P., de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 *ibídem*, el Despacho dispone:

1. **DESIGNAR** como *curador ad litem* a **Esteban Puyo Posada**, quien recibe notificaciones en la carrera 7 No. 37 - 25, ofi. 802 de la ciudad - [estebanpuyo@rpuyoabogados.com.co](mailto:estebanpuyo@rpuyoabogados.com.co)

**PREVÉNGASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**ENTÉRESELE** a ambas direcciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>16</u> , hoy <u>- 1 MAR 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

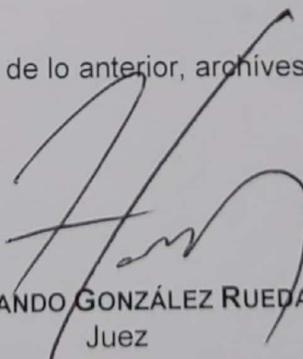
Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 825 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución al demandado, por secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>46</u> , hoy _____
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario

1 MAR. 2021

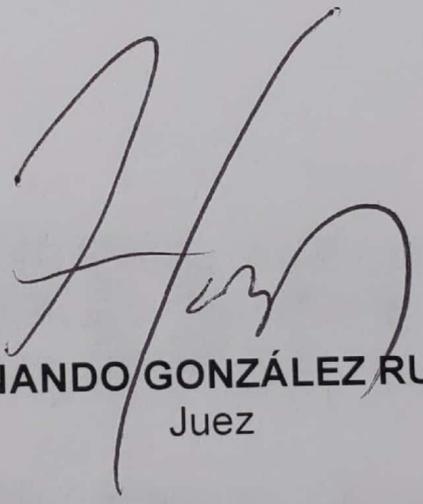
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2018 33 00**

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a **María Alejandra Angarita Avendaño** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL</b> Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>16</u> , hoy _____	<b>F-1 MAR. 2021</b>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario	

dv

184.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

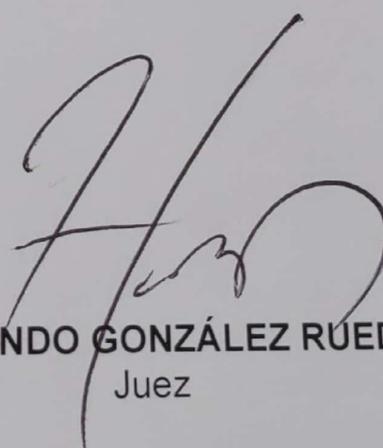
Rad. 11001 40 03 051 2018 1259 00

En vista a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, y no fue objetada en la oportunidad legal, el Despacho le imparte aprobación.

Del mismo modo, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

En firme el presente proveído, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, para que se continúe con su trámite legal conforme las directrices señaladas en el Acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>16</u> , hoy <u>1 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

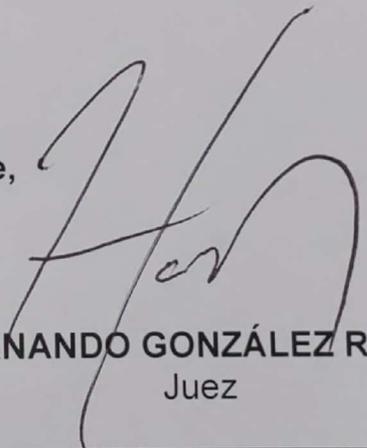
Bogotá D. C., 28 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 779 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se deberá oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que informe el estado en el que se encuentra la diligencia comisionada y remita copia de las actuaciones procesales realizadas hasta el día del presente proveído.

**Oficiese.**

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>15</u> , hoy <u>1 MAR. 2021</u>
<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES</b> Secretario

962.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2016 329 00

Siguiendo con el trámite pertinente, se dispone señalar la hora de las 11:00 AM del 7 de Abril del 2021, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

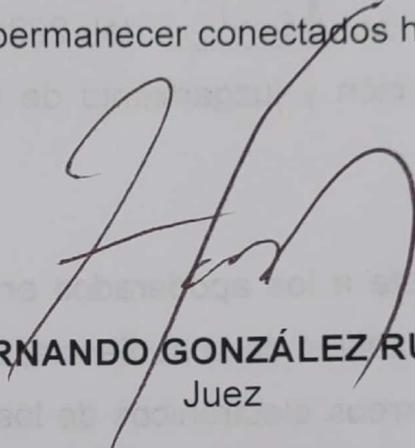
Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de los intervinientes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

De igual forma se realizará el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, para tal efecto el solicitante de la prueba deberá aportar a la cuenta institucional [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las personas que sean llamadas a rendir su declaración, deberá prevenírseles a los testigos su deber de comparecer a la hora y fecha señalada en el presente auto, que serán llamados a declarar conforme al turno que se le imponga al inicio de la audiencia y en consecuencia deberán permanecer conectados hasta su culminación.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2016-00329

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>16</u>	hoy <u>1 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 FEB. 2021

Ref.- Declarativo N° 2019 – 240

Una nueva revisión al legajo permite evidenciar que el poder otorgado a la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS (fl. 500, cdno. 1), abarca la actuación del abogado Jaime Alberto Tobón Osorio, en tanto, conforme al inciso 1ª del párrafo 2ª del artículo 75 del CG del P, y dado que ese profesional se encuentra inscrito en el registro mercantil de CARTERA INTEGRAL SAS (fl. 498, ib), sus actuaciones se tornan válidas y eficaces.

Así entonces, la solicitud mancomunada de las partes para desistir la demanda (fl. 501, cdno. 1), encuentra satisfechos los requisitos que para el efecto prevé el artículo 314 del CG del P, y, de suyo, se accederá a la pedido.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el proceso por desistimiento expreso de la demanda, y, por lo mismo, la presente decisión producirá los efectos de una sentencia absolutoria y hará tránsito a cosa juzgada.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de medidas cautelares decretadas en curso del presente proceso. **Oficiese**.
3. Sin condena en costas, por pedirse de común acuerdo la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

2019-00240



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 FEB. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 1264

Con apoyo en el numeral 1ª del artículo 317 del CG del P, se requiere al demandante proceda a cumplir la carga de notificar a los demandados ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL SA y CORRUGADOS TUBOS PAPELES SAS, en los términos del numeral 2ª del artículo 291 del CG del P, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado electrónico, so pena de tener como desistidas sus pretensiones respecto a dichas sociedades.

Lo anterior, en orden a establecer la posibilidad real de enterar a dichas sociedades personalmente del mandamiento ejecutivo emitido el pasado 5 de febrero de 2019, o, si corresponde acceder a la solicitud de emplazamiento (fl. 83, cdno. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

**21 MAR 2021**

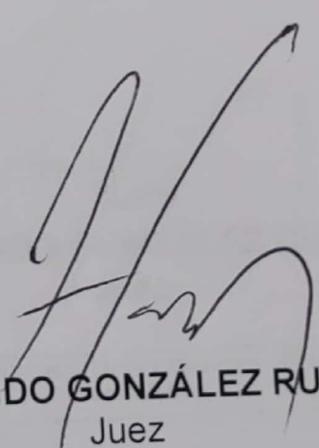
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 28 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1105 00

En ejercicio del control de legalidad efectuado a la luz del art. 132 del C. G. P, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se **deja sin valor ni efecto el auto de 20 de enero de 2021 (fl. 83)** toda vez que es requisito **sine qua non** para seguir adelante con la ejecución la acreditación del embargo de la medida cautelar que reposa sobre el bien gravado con la garantía real –art. 463 num 3 Código General del Proceso-

Notifíquese y cúmplase (2),

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>16</u>	hoy <u>1 MAR 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

- 1 MAR. 2021

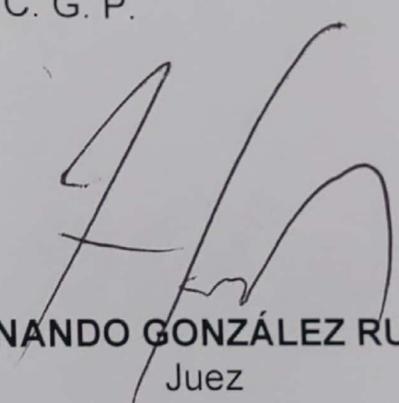
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 28 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1105 00

Previo a seguir adelante con el trámite correspondiente, se requiere a la parte ejecutante para que acredite la inscripción de la medida cautelar contenida en el oficio 19/4704 elaborado para su diligenciamiento. Lo anterior en el término de 30 días so pena de dar aplicación al procedimiento previsto en el art. 317 del C. G. P.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>46</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

- 1 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

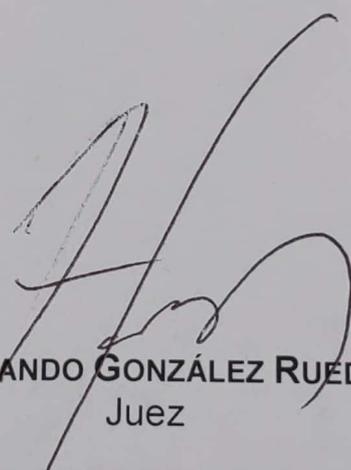
Bogotá D. C., 26 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 00008 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como báculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado [jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpradilp@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy _____ a la hora de las <u>- 1 MAR 2021</u> 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

afo



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

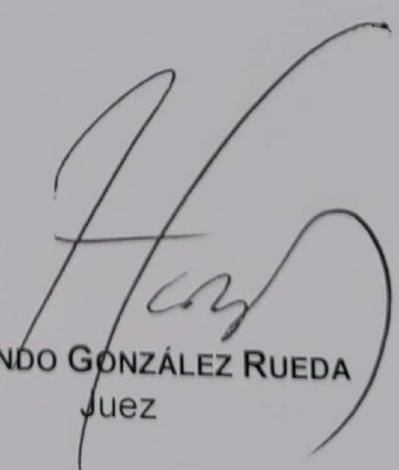
Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 0586

Con apoyo en el numeral 2 del artículo 317 del CG del P, y dado que la última actuación acaecida en el referenciado proceso data del 21 de junio de 2018, correspondiente al mandamiento ejecutivo (fl. 27, cdno. 1), es claro que se cumplen los presupuestos normativos para terminar el trámite por desistimiento tácito.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el referenciado proceso por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, previa verificación de cautelas concurrentes o remanentes. **Oficiese**, según corresponda.
3. Sin costas, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretario  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 18 fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a la hora de las  
1-1 MAR 2021 8.00 A.M.  
Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario

2018-00586



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

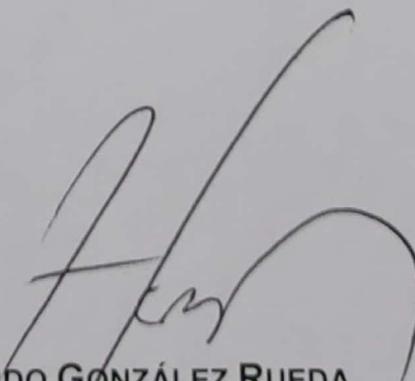
Bogotá D.C., 28 FEB. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2017 - 0004

Con apoyo en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en consonancia con el artículo 431 del CG del P y la sentencia STC14595-2017 emanada de la Sala Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia, y dado que la endosataria en procuración del extremo demandante cuenta con la facultad de recibir, según el artículo 658 del C. de Cio., y fue ella quien desde su iniciador millerabogado@hotmail.com solicitó la culminación del proceso "por pago de cuotas en mora" (fl. 124), se **DISPONE:**

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso por **restitución del plazo**.
2. A consecuencia, y previa verificación de cautelas concurrentes o remanentes, respecto a las decretadas en éste proceso, se **ORDENA** su cancelación y levantamiento. **Oficiese**, como corresponde.
3. **DEJESE** las anotaciones correspondientes en el título ejecutivo.
4. Sin costas, por no mostrarse causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretario  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado N° 16 fijado hoy  
1 MAR 2021 a la hora de las  
8.00 A.M.  
Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario

2019-00004



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0584

Con apoyo en el artículo 462 del CG del P, y dado que la anotación N° 16 del certificado de libertad y tradición correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1618214 de la ORIP Zona Centro de Bogotá, se desprende que la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA – es acreedor garantizado con hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía (fls. 5 a 7, cdno. 2), corresponde citarlo a que haga valer sus derechos en el presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Al efecto, el demandante deberá verificar en el RUES la dirección electrónica de la sociedad que cita, para, con miramiento en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificarle la presente decisión.

Se advierte a la sociedad INDEGA SA, que si vencido el término a que se refiérela parte inicial de ésta providencia no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en éste proceso hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa (párrafo 2ª, art. 462 e inc. 1, art. 463, CG del P).

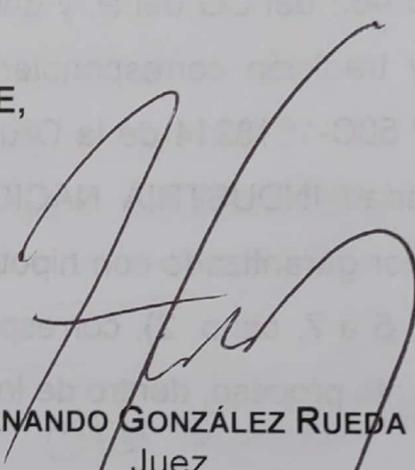
Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **CITAR** a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA – en su calidad de acreedor garantizado respecto del predio predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1618214 de la ORIP Zona Centro de Bogotá, para que haga valer sus derechos en éste proceso o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

2. **ORDENAR** al demandante notifique personalmente la presente decisión a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA –, en la forma que prevé el artículo 289 del CG del P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. **ADVERTIR** a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA – que si vencido el término a que se refiere el numeral 1ª de ésta providencia, no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en éste proceso hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Secretario  
Notificación por Estado

AFO

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 1 MAR. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario

2019-00584



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_ 26 FEB. 2021 \_\_\_\_\_

Ref.- Pago Directo N° 2019 – 1198

Se debe precisar al petente de inmovilización que el pago directo difiere de la realización especial de la garantía mobiliaria – real –, por lo cual, su petición de terminación no puede ser atendida.

Recuerde el peticionario que el trámite de pago directo que adelanta, es un asunto reglado y corresponde a una orden judicial de inmovilización de la garantía mobiliaria - vehículo con placa JEK795 – y entrega al acreedor garantizado, quién adelantará su avalúo para satisfacer su acreencia sin intervención del Juez (art. 60, L. 1676/13 y art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015).

Empero, para los fines del trámite que nos ocupa, se entenderá cumplida la finalidad y, por lo mismo, previa cancelación de la orden de inmovilización sobre el rodante identificado con placas JEK795, se dispondrá el archivo definitivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DAR** por cumplida la orden de inmovilización y entrega del rodante identificado con placas JEK-795, al acreedor garantizado.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del automotor con placas JEK-795. **Oficiese**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2019-01198

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy <u>1 MAR. 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.	
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario	

AFO



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Declarativo N<sup>o</sup> 2017 – 0956

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, y dado que el demandante no subsanó la demanda, en pese de negarse su admisión en auto del 20 de enero de 2021 (fl. 277 y 278), se dispondrá su rechazo.

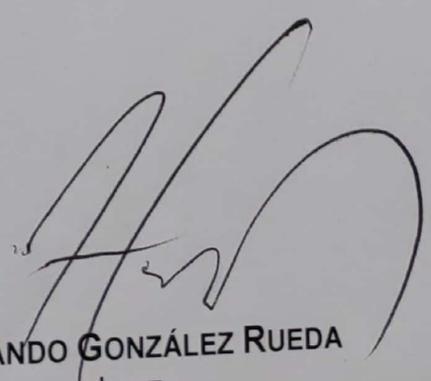
Lo anterior, porque tal y como quedó advertido en la decisión *inadmisoria*, resulta del todo un yerro jurídico entablar acción contra quién carece de capacidad para ser parte y comparecer al proceso, como es el caso de Flaminio Quitian (q.e.p.d.).

Luego, ese defecto en la demanda no puede subsanarse o superarse por el Despacho, para conceder la admisión de la acción de pertenencia, y la demanda de parte que la requiere.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, previo otorgamiento de cita que deberá solicitarse al canal digital oficial del Juzgado [cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en curso del presente proceso. **Ofíciense**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2017-00956

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy

AFO

**E 1 MAR. 2021** a la hora de las 8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Singular N° 2018 – 0002

Se reconocerá personería adjetiva al Abogado Eidelman Javier González Sánchez, como apoderado especial de la demandante, en los términos del poder conferido (fls. 113 a 125, cdno. 1), y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

Se negará la solicitud de emplazamiento y no se tendrá en cuenta la notificación por aviso de los demandados, en tanto, mediante proveído del 8 de julio de 2019 (fl. 56, cdno. 1), se dieron por notificados por conducta concluyente.

Con apoyo en el artículo 163 del CG del P, y dado que venció el termino de suspensión solicitado por las partes (fls. 52 a 55, cdno. 1), se reanudará la actuación para requerir a las partes, indiquen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellas, para el pago de la obligación coercida en éste proceso.

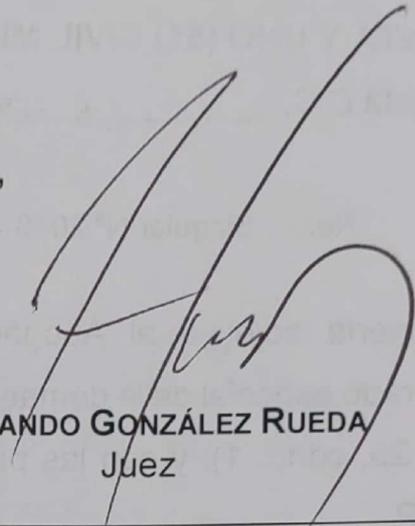
A consecuencia, se **DISPONE**:

1. **REANUDAR** las actuaciones en el presente proceso.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al Abogado Eidelman Javier González Sánchez, como apoderado especial de la demandante, en los términos del poder conferido (fls. 113 a 125, cdno. 1), y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
3. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento y no se tendrá en cuenta la notificación por aviso de los demandados, en tanto, mediante proveído del 8 de julio de 2019 (fl. 56, cdno. 1), se dieron por notificados por conducta concluyente.

4. **REQUERIR** a las partes indiquen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellas, para el pago de la obligación coercida en éste proceso.

Se les concede el término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, so pena de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
AFO	estado N° <u>16</u> fijado hoy
<b>E 1 MAR 2021</b>	a la hora de las
8.00 A.M.	
Oscar Mauricio Salazar Cortes	
Secretario	

14 - 2018 - 00002

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Singular N° 2018 – 0458

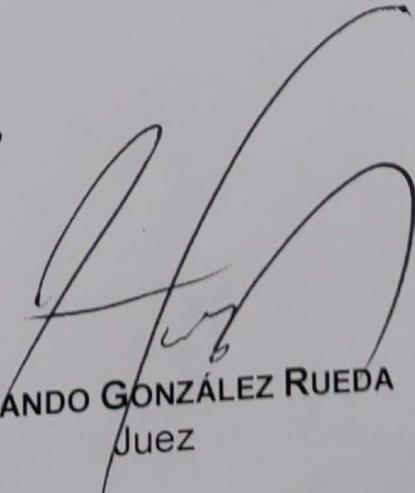
Con apoyo en el artículo 163 del CG del P, y dado que venció el término de suspensión solicitado por las partes (fls. 11 y 12, cdno. 1), se reanudara la actuación para requerir a las partes, indiquen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellas, para el pago de la obligación coercida en éste proceso.

A consecuencia, se **DISPONE**:

1. **REANUDAR** las actuaciones en el presente proceso.
2. **REQUERIR** a las partes indiquen sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre ellas, para el pago de la obligación coercida en éste proceso.

Se les concede el término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, so pena de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

2018-00458

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy <u>1 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.	AFO
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Procedimiento No. 2018-00458

Con base en el artículo 163 del CG del P. y dado que según el artículo de  
 el artículo 163 del CG del P. y dado que según el artículo de  
 el artículo 163 del CG del P. y dado que según el artículo de  
 el artículo 163 del CG del P. y dado que según el artículo de

A continuación se DISPONE:  
 REANUDAR las actuaciones en el presente proceso.

Y REQUERIR a las partes para que el cumplimiento del acuerdo  
 dentro de los términos fijados en la presente decisión, para el pago de la obligación cobrada en este proceso.  
 Se fijan como términos para el cumplimiento de la presente decisión, los días siguientes a la notificación  
 de esta decisión de la presente decisión, para el pago de esta obligación.



SECRETARIO



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Ref.- Singular N° 2018 – 01034

Por Secretaría requiérase al Conciliador de Insolvencia, Dr. Juan Manuel Almonacid Sánchez, indique el estado actual del trámite de negociación de deudas de la concursada EDNA CLAUDIA BEATRIZ CORREDOR VELANDIA; en orden a establecer la reanudación del presente proceso o su finalización. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>16</u> fijado hoy <u>1 MAR. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario